



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	DEMANDA DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN	47.001.31.60.003.2023.00.535.00
DEMANDANTE	CLARA INES MARTINEZGUERRA VALDIVIESO
DEMANDADO	RODRIGO MUTIS

Por reparto correspondió a esta agencia judicial la presente demanda de DECLARACIÓN, DE UNIÓN MARITAL DE HECHO presentada por la señora CLARA INES MARTINEZGUERRA VALDIVIESO a través de su apoderada judicial, contra RODRIGO MUTIS y se constata que no cumple con los requisitos de ley, por tanto, se INADMITIRA por los siguientes motivos:

- En el apartado de notificaciones de la demanda no se aportó la dirección física y electrónica donde la demandante y el demandado recibirán notificaciones, siendo esto un requisito exigido por el numeral 10 del artículo 82 del código general del proceso. Es necesario precisar que la dirección y correo electrónico de la demandante no puede ser el mismo de su apoderada judicial.*
- Por último, el poder otorgado por la señora CLARA INES MARTINEZGUERRA VALDIVIESO no se encuentra debidamente conferido, ya que no se puede constatar la trazabilidad de este como lo establece el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 que indica que este podrá ser enviado mediante envío de datos, pero al momento de comparar el correo mediante el cual se otorgó el poder y el correspondiente a notificaciones judiciales los mismo no coinciden (debido a que no se aportó correo para notificaciones judiciales de la demandante) por lo que se le pedirá a la apodera que subsane dicha falencia, aportando el correo electrónico correspondiente para las notificaciones judiciales de la parte demandante.*



clara milena pelaez sayago <juridicapelaezs@gmail.com>

OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

1 mensaje

clara martinezguerra <clamart4562@gmail.com>

1 de noviembre de 2023, 9:48

Para: juridicapelaezs@gmail.com

JUZGADO ORAL DE FAMILIA- SANTA MARTA
E. S. D.

DEMANDANTE: CLARA INES MARTINEZGUERRA
DEMANDADO: RODRIGO MUTIS LONDOÑO.
ASUNTO: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.

REF.: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

Igualmente en el memorial poder se faculta solo para solicitar la declaración de existencia de la unión marital de hecho y en las pretensiones de la demanda además se solicita que se declare la existencia de la sociedad patrimonial de hecho.

En consecuencia, la presente demanda se INADMITARA otorgándole a la demandante el término legal de cinco (5) días, para que subsane el defecto de que

adolece la misma, en caso contrario de rechazará, de conformidad con el artículo citado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Santa Marta.

RESUELVE:

PRIMERO – INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO - OTORGAR a la demandante un término legal de cinco (5) días para que precise las peticiones o pretensiones de la demanda, al tenor de lo ordenado en éste proveído, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22ca0222cc1cf98193c8032df921225f76bb64333ba8ff0ab29880929f1136d4**
Documento generado en 29/01/2024 05:04:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN	47.001.31.60.003.2023.00.408.00
DEMANDANTE	DAYANA LIZETH CUENTA CASTRO
DEMANDADO	JORGE ARMANDO RUIZ PACHECO

Revisada la demanda, este juzgado emitirá la orden de pago solicitada por la señora DAYANA LIZETH CUENTA CASTRO en representación de los menores GEORGE DE JESÚS RUIZ CUENTA, Y TALIANA PAOLA RUIZ CUENTA a través de su apoderado judicial en contra del señor JORGE ARMANDO RUIZ PACHECO de conformidad a lo establecido en el acta de conciliación 1191 del 28 de abril del año 2023, teniendo en cuenta que el título ejecutivo cumple con los requisitos del artículo 422 del C. G. P.

Por lo anterior, se procederá a emitir la respectiva orden, conforme a las cuotas alimentaria pactadas e incumplidas desde mayo a septiembre de 2023.

AÑO	CUOTA PACTADA	IPC	CUOTA ACTUALIZADA
2023	\$ 1.697.454	0%	\$ 2.842.344

Actualizada la cuota, se procederá a liquidar las mesadas dejadas de pagar:

AÑO	MES	VALOR CUOTA	CUOTA ADICIONAL	VALOR ABONADO	VALOR ADEUDADO
2023	5	\$ 1.697.454	0%	\$ -	\$ 1.697.454
2023	6	\$ 1.697.454	\$ 848.727	\$ -	\$ 2.546.181
2023	7	\$ 1.697.454	0%	\$ -	\$ 1.697.454
2023	8	\$ 1.697.454	0%	\$ -	\$ 1.697.454
2023	9	\$ 1.697.454	0%	\$ -	\$ 1.697.454
				TOTAL	\$ 9.335.997

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO - LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor **JORGE ARMANDO RUIZ PACHECO** a favor de los menores **GEORGE DE JESÚS RUIZ CUENTA, Y TALIANA PAOLA RUIZ CUENTA**, representados en el presente proceso por la señora **DAYANA LIZETH CUENTA CASTRO** por la suma de: **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 9.335.997)**, correspondiente a las cuotas alimentarias detalladas en el cuadro que antecede, así como los intereses moratorios al 0.5% causados desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la deuda y las cuotas que en lo sucesivo se causen. En consecuencia, se



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

le ORDENA al ejecutado a pagar dicha suma dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión.

SEGUNDO - OFÍCIESE a MIGRACIÓN COLOMBIA con el fin de que impida la salida del país al ejecutado hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

TERCERO - NOTIFÍQUESE del presente auto al ejecutado, en las formas establecidas en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO - OFÍCIESE a las centrales de riesgo, reportando el incumplimiento de la obligación alimentaria por parte del ejecutado.

Notifíquese de esta medida al ejecutado previamente a la remisión del oficio a las centrales de riesgo.

QUINTO - RECONOCER personería jurídica a la abogada ZULLY VANESSA MATOS HINCAPIÉ, identificada con cedula de ciudadanía 57.463.613 y portadora de la tarjeta profesional 367947 del CSJ como apoderado de la ejecutante conforme al poder obrante en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d67e3d894613e721fc253e3e5bcf5fb2b8a9ebed7200c83d2fc9bcf9011818f

Documento generado en 29/01/2024 05:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA SANTA MARTA

Santa Marta, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: ALIMENTOS DE MENORES

Demandante: ANA PAOLA CANTILLO LOZANO

Demandado : JAIME ALFONSO NOGUERA FUENTES

Proceso No: 218/09

La señora ANA CANTILLO LOZANO nos solicita renovación de pago permanente (sic).

Para dar trámite a su solicitud se prosigue con el estudio del expediente denotándose que se encuentran vigentes medidas cautelares en beneficio de la menor ALBANYS MICHELL NOGUERA LOZANO en el 15% de los devengos de su progenitor como pensionado del Ministerio de Defensa Nacional.

Que se expidió a la madre y representante legal de la chica orden de pago permanente, cuyo formato se observa ya obsoleto, y que se ordenó al nominador del accionado consignar las sumas correspondientes a este expediente en la cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia de la señora ANA CANTILLO LOZANO.

De lo anterior se colige que es procedente atender el ruego de la memorialista, por lo que el juzgado ORDENA:

EXPÍDASE a nombre de la señora ANA PAOLA CANTILLO LOZANO formato DJ04 -Orden de Pago Permanente de Cuota Alimentaria- del Banco Agrario de Colombia.

REQUIÉRASE AL PAGADOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL para que los dineros descontados al señor JAIME ALFONSO NOGUERA FUENTES por razón de este proceso, sean consignados en la cuenta de ahorros No. 4-421-00-14935-7 del Banco Agrario de Colombia a nombre de la señora ANA PAOLA CANTILLO LOZANO.

LÍBRESE las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

La juez,

PATRICIA LUCÍA AYALA CUETO

Efv.

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2beb17a3941ffb4339cbe1fcff0c8824f9ae2174074682729e5856a612eff707**

Documento generado en 29/01/2024 05:04:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA SANTA MARTA

Santa Marta, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia : ALIMENTOS DE MAYORES

Demandante : LUZ ALICIA REALES CAMPO

Demandado : RUBÉN SEGUNDO REALES CAMPO

Radicado No: 025/19

La demandante nos allega escrito por el cual nos manifiesta que otorga poder a su señora madre NAYIBIS ALICIA CAMPO GRANADOS para que en su nombre reclame los títulos que se encuentren depositados o los que se depositen en este proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la beneficiaria de las sumas aquí recibidas, LUZ ALICIA REALES CAMPO, es mayor de edad y se encuentra facultada para actuar en su proceso, no encuentra reparo el juzgado en atender su ruego, por lo que se ORDENA ADMITIR la autorización otorgada por la citada a la señora NAYIBIS ALICIA CAMPO GRANADOS, y en tal sentido, PÁGUESE a la madre autorizada los depósitos judiciales que se encuentren pendientes de pago en esta causa y los que en el futuro se generen.

NOTIFÍQUESE

La juez,

PATRICIA LUCÍA AYALA CUETO

Efv.

Firmado Por:

Patricia Lucia Ayala Cueto

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0555e2e10d6295c279342c1463ea38a281e6040c8b2bef27183a5eb64100c84**

Documento generado en 29/01/2024 05:04:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>